



Ordenanza Municipal

N°003-2026-MDSP

Samuel Pastor, 02 de febrero del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°002-2026-MDSP, de fecha 27 de enero del 2026,

VISTOS: Ordenanza Municipal N° 19-2017-MDSP, de fecha 20 de noviembre del 2026, Informe N°00021-2026-AMLP-MDSP, de fecha 20 de enero del 2026, Informe Legal N°00063-2026-MDSP/OAJ, de fecha 21 de enero del 2026, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo IV de la acotada Ley, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Concejo Municipal cumple una función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, que según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". En concordancia con el Artículo 9°, numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, el artículo 46° de la mencionada Ley señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin





perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 19-2017-MDSP, de fecha 20 de noviembre del 2016, se aprobó la **"Ordenanza Municipal que regula utilización de las playas del distrito de Samuel Pastor"**.

Que, con Informe N°00021-2026-AMLP-MDSP, de fecha 20 de enero del 2026, emitido de la Agencia Municipal de la Punta, donde concluye; que se modifique el artículo 33 de la ordenanza N° 019-2017-MDSP, toda vez que permitirá un uso ordenado y controlado de las playas del distrito, promoviendo el turismo responsable, el respeto del espacio público y una adecuada convivencia durante la temporada de verano, y recomienda a la Gerencia Municipal evaluar la presente propuesta y de considerar pertinente, disponer su trámite correspondiente para su revisión legal y posterior elevación al concejo municipal para su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N°00063-2026-MDSP/OAJ, de fecha 21 de enero del 2026, emitido de la Oficina de Asesoría Legal, donde opina que es procedente la modificación parcial de la Ordenanza Municipal N° 019-2017-MDSP, de 20 de enero del 2017, respecto a su artículo 33° toda vez que se busca regular los sectores en donde se encontraría permitida las instalaciones de carpas temporales, el horario y la señalización de zona de camping, por lo que es legalmente viable y técnicamente justificado y recomienda que el presente expediente administrativo ha de ser elevado al pleno de concejo municipal, para su revisión, debate, aprobación o desaprobación por ser atribución y/o competencia del concejo municipal de la MDSP conforme a ley.

Por lo expuesto y de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, con Resolución de Alcaldía N° 033-2026-A-MDSP, de fecha 27 de enero del 2026, con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N.° 007-2026-CM-MDSP se aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO 33 del TÍTULO VII CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS Y ACAMPADAS, APROBADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2017-MDSP.

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el artículo 33° del **TÍTULO VII CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS Y ACAMPADAS** de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2026-MDSP. Por el siguiente texto:**

Dice:

ARTICULO 33°.- ACAMPADAS:

- El ingreso a las playas es libre, sin embargo queda prohibido la instalaciones de tiendas de campaña para vivir en forma temporal, así como los campamentos de cualquier dirección de tiempo en todas las playas de nuestra localidad.





- Excepcionalmente se dará autorización a delegaciones o instituciones previa autorización escrita por parte de la municipalidad distrital de samuel pastor .
- Solo serán permitidos sombrillas toldos y carpas, así como sillas o mesas de complemento de uso común.

Debe decir:

ARTICULO 33°.- ACAMPADAS.

33.1 El ingreso a las playas del distrito es libre; sin embargo, queda prohibido la instalación de tiendas de campaña y carpas para pernoctar o permanecer de forma temporal en todas las playas de la localidad, salvo en zonas expresamente autorizadas por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

33.2 se autoriza de manera excepcional el uso de carpas únicamente en las siguientes zonas:

- Playa el chorro
- Playa las brisas

Las cuales deberán estar debidamente señalizadas por la Municipalidad distrital de Samuel Pastor como "Zona de Campig"

33.3 La municipalidad distrital de Samuel Pastor será la encargada de delimitar y señalizar las zonas autorizadas para camping mediante letreros visibles, indicando las condiciones de uso y horario permitido.

33.4 El horario autorizado para la instalaciones y permanencia de carpas en las zonas señalizadas será desde las 6:00 p.m. hasta las 7:00 am. Del día siguiente.

33.5 Son condiciones obligatorias para el uso de las zonas de camping.

- a) Ubicar las Carpas Exclusivamente dentro de las Zonas Autorizadas
- b) Mantener el orden, la limpieza y el cuidado del medio ambiente
- c) No afectar la seguridad, tranquilidad ni el uso público de la playa

33.6 La policía municipal se encuentra facultada para realizar el retiro y decomiso de carpas instaladas fuera de las zonas autorizadas, fuera del horario establecido o que incumplan las condiciones de uso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que todos los demás artículos de la Ordenanza Municipal N° 019-2017-MDSP, que no sean modificados por la presente **mantienen plena vigencia**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Comercialización, Licencias y Autorizaciones, Agencia Municipal de a Punta, Gerencia de Servicios Públicos, y demás instancias pertinentes, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a las normas legales vigentes, y a su vez su publicación integro de este documento en la página web de la municipalidad distrital de Samuel Pastor.





ARTÍCULO QUINTO- La presente ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEXTO.- FACULTAR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza

POR TANTO:

REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAMUEL PASTOR

Noemi

Reg. Noemi supho Velázquez
(E) ALCALDIA

